



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA**  
*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión de la iniciativa número:01545-2013-PLO. Proyecto de ley del Código Penal Reformado.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Por este medio le remito la revisión con nuestras recomendaciones, observaciones y sugerencias de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 17 de julio de 2013, en la Secretaría General Legislativa, procedente de la Cámara de Diputados.

**Finalidad de este Proyecto:**

La finalidad de la presente iniciativa constituye un componente más dentro de las múltiples iniciativas legislativas que se han adoptado recientemente en el país que, de conjunto, pretenden aportar soluciones a la justicia penal, mejorar su funcionamiento, legitimidad y credibilidad, y con esto contribuir al fortalecimiento del Estado social y democrático de derecho.

La presente reforma implica una profunda revisión y actualización de los tipos y de las penas previstas en el Código vigente, así como una incorporación racional de nuevos tipos y sanciones penales.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

El objetivo de este proyecto es reconocer y aplicar los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por el Congreso Nacional y las interpretaciones hechas a éstos por los órganos jurisdiccionales competentes, sin perjuicio de otros derechos de igual naturaleza reconocidos por el derecho penal.

De modo específico y no limitativo, en este Código se reconocerán y aplicarán los principios de legalidad, de interpretación estricta, de irretroactividad de la ley penal de personalidad de las penas, entre otros.



# SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

### **Estructura de esta Iniciativa:**

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Cincuenta y tres considerandos
- ✓ Trescientos cincuenta y seis artículos.

### **Comisión recomendada:**

Recomendamos la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, por ser la encargada de decidir en los temas vinculados a la organización judicial, a la creación y supresión de tribunales, a la aprobación y discusión de códigos y leyes procesales, la administración penitenciaria; así como la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

### **Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:**

Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, Gaceta Oficial No.10561;

Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Decreto-Ley No.2236, del 5 de junio de 1884, que sanciona el Código de Comercio de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Gaceta Oficial No.10170;

Resolución No.4699, del 28 de junio de 1906, que interpreta el artículo 486 del Código Penal. Gacetas Oficiales Nos.1700 y 1701;

Ley No.4928, del 30 de junio de 1910, que modifica el artículo 456 del Código Penal. Gaceta Oficial No.2098;

Ley No.5007, del 28 de junio de 1911, que define los delitos políticos. Gaceta Oficial No.2209;

Ley No.5009, del 28 de junio de 1911, que abroga los artículos 226 y 227 del Código Penal. Gaceta Oficial No.2209;



# **SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

## **SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA**

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

Ley No.5128, del 16 de julio de 1912, que abroga los artículos 199 y 200 del Código Penal. Gaceta Oficial No.2315;

Orden Ejecutiva No.175, del 17 de junio de 1918, que reforma el artículo 52 del Código Penal. Gaceta Oficial No.2918;

Orden Ejecutiva No.202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el perjurio. Gaceta Oficial No.2939-A;

Orden Ejecutiva No.382, del 10 de enero de 1920, que modifica los artículos 66, 70 y 72 del Código Penal. Gaceta Oficial No.3082;

Orden Ejecutiva No.390, del 27 de enero de 1920, que enmienda el artículo 423 del Código Penal. Gaceta Oficial No.3099;

Orden Ejecutiva No.575, del 9 de diciembre de 1920, que enmienda el artículo 175 del Código Penal. Gaceta Oficial No.3176;

Ley No.64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos. Gaceta Oficial No.3596;

Ley No.712, del 27 de junio de 1927, sobre obligación de funcionarios y empleados que custodien valores y bienes del Estado de rendir cuentas de los mismos. Gaceta Oficial No.3872;

Ley No.387, del 10 de noviembre de 1932, de casas de compra-venta o de empeño. Gaceta Oficial No.4522;

Ley No.705, del 14 de junio de 1934, sobre reforma de los artículos 265, 266, 267, 268 y 435 del Código Penal. Gaceta Oficial No.4691;

Ley No.770, del 26 de octubre de 1934, que adiciona un párrafo al artículo 419, del Código Penal. Gaceta Oficial No.4730;

Ley No.896, del 26 de abril de 1935, que reforma los artículos 95 y 304 del Código Penal. Gaceta Oficial No.4789;

Ley No.461, del 17 de mayo de 1941, que modifica varios artículos del Código Penal. Gaceta Oficial No.5595;

Ley No.517, del 28 de julio de 1941, que modifica el artículo 320 del Código Penal. Gaceta Oficial No.5620;



# SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

Ley No.583, del 17 de octubre de 1941, que modifica nuevamente el artículo 388 y el inciso 22) del artículo 475 del Código Penal. Gaceta Oficial No.5656;

Ley No.620, del 3 de junio de 1944, que reforma el párrafo 2.º del artículo 475, libro cuarto, capítulo II del Código Penal. Gaceta Oficial No.6090;

Ley No.1025, del 18 de octubre de 1945, que modifica el artículo 410 del Código Penal, y deroga los artículos 53 y 54 de la ley de Policía. Gaceta Oficial No.6345;

Ley No.1268, del 19 de octubre de 1946, que sanciona los malos tratamientos a los animales. Gaceta Oficial No.6518;

Ley No.1384, del 27 de marzo de 1947, que modifica los artículos 76 y 292 del Código Penal. Gaceta Oficial No.6605;

Ley No.1603, del 21 de diciembre de 1947, que modifica los artículos 324, 336, 337, 339 y 378 del Código Penal. Gaceta Oficial No.6724;

Ley No.1690, del 19 de abril de 1948, que modifica el artículo 317 del Código Penal, relativo al aborto y otros delitos. Gaceta Oficial No.6783;

Ley No.2540, del 6 de noviembre de 1950, que amplía el artículo 401 del Código Penal. Gaceta Oficial No.7204;

Ley No.3210, del 3 de marzo de 1952, que modifica los artículos 177 al 180 del Código Penal, relativos al cohecho o soborno. Gaceta Oficial No.7396;

Ley No.3379, del 8 de septiembre de 1952, que restablece los artículos del 169 al 172 del Código Penal y deroga la Ley No.712, del 27 de junio de 1927. Gaceta Oficial No.7469;

Ley No.3664, del 31 de octubre de 1953, que modifica el artículo 410 del Código Penal, reformado por la Ley No.2526. Gaceta Oficial No.7622;

Ley No.3930, del 20 de septiembre de 1954, que modifica los artículos 258 y 259 del Código Penal y el artículo 80 del Código de Procedimiento Criminal. Gaceta Oficial No.7749;



# SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

Ley No.4427, del 13 de abril de 1956, que modifica el artículo 131 del Código Penal. Gaceta Oficial No.7971;

Ley No.5224, del 29 de septiembre de 1959, que agrega un párrafo al artículo 405 del Código Penal. Gaceta Oficial No.8408;

Ley No.5507, del 10 de marzo de 1961, que modifica nuevamente el artículo 354 del Código Penal. Gaceta Oficial No.8560;

Ley No.5782, del 3 de enero de 1962, que restablece las disposiciones de los artículos 167, 203 in fine y 282 in fine del Código Penal. Gaceta Oficial No.8636;

Ley No.5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales. Gaceta Oficial No.8651;

Ley No.5898, del 14 de mayo de 1962, que deroga la Ley No.5094, del 5 de marzo de 1959, y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial No.8670;

Ley No.5901, del 14 de mayo de 1962, que agrega un párrafo al artículo 386 (modificado) del Código Penal. Gaceta Oficial No.8670;

Ley No.5937, del 6 de junio de 1962, que agrega un párrafo al artículo 245 del Código Penal. Gaceta Oficial No.8661;

Ley No.5797, del 12 de enero de 1962, que castiga con prisión correccional y con multa de RD\$25.00 a RD\$200.00 sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse a los autores de hechos previstos y sancionados por el Código Penal (ataques por dos personas o más a la propiedad ajena). Gaceta Oficial No.8638;

La Ley No.282, del 2 de abril de 1968, que modifica los artículos 149 y 153 del Código Penal. Gaceta Oficial No.9076;

La Ley No.588, del 2 de julio de 1970, que modifica nuevamente el artículo 435 del Código Penal, reformado por la Ley No.38, del 30 de octubre de 1963. Gaceta Oficial No.9191;

Ley No.428, del 30 de noviembre de 1972, que modifica las disposiciones del artículo 134 del Código Penal. Gaceta Oficial No.9288;

Ley No.73, del 16 de noviembre de 1979, que deroga los artículos 270, 271, 272 y 273 del Código Penal. Gaceta Oficial No.9515;



# SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

Ley No.24-97, del 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial No.9945;

Ley No.329-98, del 11 de agosto de 1998, que regula la donación y legado, extracción, conservación e intercambio para trasplante de órganos y tejidos humanos. Gaceta Oficial No.9993;

Ley No.46-99, del 20 de mayo de 1999, que modifica el artículo 7 del Código Penal Dominicano y el artículo 106 de la Ley No.224, del 26 de junio de 1984. Gaceta Oficial No.10015;

Ley No.36-00, del 18 de junio de 2000, que modifica los artículos 311 y 401 del Código Penal Dominicano. Gaceta Oficial No.10049;

Ley No.12-07, del 24 de enero de 2007, establece que las multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes o delitos, cuya cuantía sea menor a la tercera parte del salario mínimo del sector público, se elevan a dicho monto, así como eleva las contravenciones en el monto comprendido entre la quinta y tercera parte de dicho salario. Gaceta Oficial No.10409.

### **Otras anotaciones:**

Es importante resaltar, que este Código Penal Reformado, promueve la equidad y la igualdad de género, reforzando las penas para todos aquellos que cometan delitos, así como las penas para el autor intelectual y material de un hecho.

Entre las novedades podemos resaltar lo siguiente:

Aumento de la pena máxima de prisión de 30 a 40 años, penaliza la invasión y ocupación de tierras, instauración de prisión para el feminicidio en 40 años, sanciona el secuestro de 20 a 30 años, fija las penas de 4 a 10 años a los adultos que lleven a menores a cometer delitos y castiga el robo de ganados y el uso del ácido del diablo.

Así como, mantiene la penalización del aborto estableciendo el hecho de causar o cooperar con la interrupción del embarazo de una mujer por medio de alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o de



# SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

otro modo, aun cuando ésta lo consienta, será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor, pena que le será impuesta a la mujer que se provoque el aborto.

Los médicos, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales de la medicina, así como las parteras que, abusando de su profesión u oficio causen o ayuden a causar el aborto serán sancionados con penas de 4 a 10 años de reclusión mayor, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 42 de la Constitución, que dispone que nadie puede ser sometido, sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes o procedimientos médicos, excepto cuando se encuentre en peligro su vida.

La pieza legislativa sancionada por los diputados dispone que si en cualquiera de los casos indicados anteriormente sobreviene la muerte de la mujer, el culpable se castigará con la pena de 20 a 30 años de prisión mayor.

Las modificaciones al Código Penal puntualizan infracciones contra la administración pública cometida por personas que ejercen la función pública.

Para la malversación de fondos públicos se establecen penas de entre 10 y 20 años de prisión mayor y multa entre 10 y 20 veces la suma malversada. Además castiga el cohecho y el tráfico de influencia.

De la violencia doméstica o intrafamiliar se castigará con penas de 4 a 10 años de prisión y multa de cuatro a diez salarios mínimos, sanciones que se aumentarán cuando la infracción cause daños corporales o psicológicos de consideración. De 30 a 40 años de prisión y multa de 30 a 40 salarios cuando cause muerte; de veinte a treinta salarios cuando cause lesión o daño permanente y de diez a veinte salarios cuando cause incapacidad por más de 90 días.

Se penalizará la extorsión o chantaje, con penas de 1 a 2 años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios, las que se agravan dependiendo del grado de violencia o si produce lesiones a la víctima.

El robo se sancionará con las penas de 4 a 10 años de prisión mayor y multa de 7 a 9 salarios y penas de 10 a 20 años de prisión, multa de diez a veinte salarios mínimos y cuando el robo sea precedido, acompañado o seguido de la muerte de la víctima, se sancionará con las penas de 20 a 30 años de prisión mayor, y multa de veinte a treinta salarios mínimos.



# SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

## SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

Establecerá sanciones contra las infracciones a la vida privada y contra el secreto profesional y consigna las penas para el autor intelectual de un hecho criminal, entre otras cosas no menos importantes.

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Este proyecto será enviado a una comisión, se leerá el informe, se aprobará en Primera Lectura y en Segunda Lectura.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega  
Analista Legislativa

